

**Señor Presidente Arq. Germán Picarelli
y miembros del Directorio Superior Provincial del
Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe
S./D.**

De nuestra consideración:

En el marco de las atribuciones emanadas de los artículos 74 y concordantes de la ley 10653, 78 y concordantes del Estatuto del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe nos dirigimos a usted a fin de dar respuesta a los requerimientos recibidos a través de nota N°27.430 en donde se nos solicita un análisis respecto a pagos, convenios y resoluciones relacionadas a la mutual Solidarq. y el Distrito 2 del CAPSF., que fuera tratado en la reunión DSP N°308 del 25/08/21; y a la moción aprobada realizada en la 32° "Asamblea General Ordinaria de Matriculados de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe" tratada posteriormente en la reunión de DSP N°313 en donde se resuelve solicitar a la Comisión Revisora de Cuentas el análisis, estudio y profundización del informe emitido sobre los pagos realizados a quien fuera designado como "Secretario de Gestión" el Arq. Edgardo Bagnasco, a la Arq. Nora Volpatti como "Asesora de Turismo" y al Arq. Omar Bartola "Coordinador de obra de la Nueva Sede DSP-CAD2".

1- RELACIÓN SOLIDARQ/CAD 2:

De acuerdo a la documentación recibida del CAPSF, dicha Mutual no pertenece al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe ni existe ningún vínculo legal entre ambas entidades, siendo SOLIDARQ externa e independiente de la Institución Colegial.

De las Resoluciones Distritales recibidas conocemos la existencia de:

- Resolución CAD2 N° 04-13 (19/06/2013) -SIN HOMOLOGACIÓN DSP- En la que se autoriza el funcionamiento de la Mutual en la Sede de Distrito 2 - Rosario.
- Resolución CAD2 N° 01-16 (29/03/2016) -HOMOLOGADA POR DPS- En la que se otorga la afiliación gratuita a los arquitectos y empleados del CAD2 y el pago de \$100 (cien pesos) anuales por cada uno de los asociados durante el año 2016.

Esta CRC desconoce la existencia de un Convenio específico entre el CAD2 y la Mutual SOLIDARQ, por lo tanto nunca debieron haberse efectuado pagos a dicha entidad ajena a la Institución.

Aclaración según el Estatuto:

Las Resoluciones de los Distritos deben ser homologadas en el Directorio Superior Provincial para que tengan validez según lo indica el artículo N° 73 (resoluciones y convocatoria). Aclarando que una Resolución solo puede ser efectuada entre Distritos, pero nunca con una entidad ajena al Colegio y que ningún pago puede salir del CAPSF sin la existencia de un convenio debidamente homologado.

2- PAGOS AL ARQ. EDGARDO BAGNASCO:

De acuerdo a la documentación recibida del CAPSF y como complemento del resultado de la Auditoría realizada por P.W.C. (Price Waterhouse Coopers), no existió un contrato, ni Convenio homologado por DSP entre el CAD2 y el Arq. Edgardo Bagnasco que habilite el pago de un monto mensual en carácter de “Secretario de Gestión” durante los períodos analizados. El profesional tampoco contaba en dichos períodos con un cargo electivo dentro de la Institución Colegial.

Se evidencia que la Comisión Directiva del CAD2 transgrede el artículo N°73 y 76 del Estatuto Provincial; nunca debió haber efectuado pagos a dicho profesional en las condiciones mencionadas anteriormente y con el agravante que nunca presentó un comprobante legal que lo respalde (factura), ya que el único registro que existe de dichos movimientos son las transferencias al Profesional, configurando potencialmente una evasión fiscal que la Institución facilitó.

Aclaración según Estatuto:

En cuanto al pedido sobre la ampliación de los pagos al Arq. Bagnasco, aclaramos en primer lugar que los dos documentos que vinculan al profesional con el Colegio de Distrito 2, nunca fueron elevados al D.S.P. para su homologación de acuerdo a lo requerido en los Art. 73 (resoluciones y convocatoria) y 76 (convenios y homologaciones) del Estatuto.

3- PAGOS A LA ARQ. NORA VOLPATTI:

De acuerdo a la documentación recibida del CAPSF, desconocemos la existencia de un contrato o Convenio homologado por D.S.P. entre el CAD2 y la Arq. Nora Volpatti, que habilite el pago de un monto mensual en carácter de “Servicios de Turismo” durante los períodos analizados por lo que la Comisión Directiva del CAD2 transgrede el artículo N°73 y 76 del Estatuto Provincial, al efectuar erogaciones por ese concepto no deberían haber tenido lugar.

Como dato objetivo en base a la documentación existente analizada en la Auditoría realizada por P.W.C. (Price Waterhouse Coopers) la facturación de los pagos realizados a la Arq. Nora Volpatti por el CAD2 no estaba emitida al Distrito 2, sino a la Mutual Solidaraq. La Profesional, por medio de una nota dirigida a esta CRC admite un error y una serie de desprolijidades en relación a su facturación, hecho que existió, por lo tanto no invalida su error ante la Institución incurriendo en una ilegalidad. Dicha nota podría aceptarse como justificación de un hecho involuntario y ponerse a consideración del D.S.P.

Apartando la responsabilidad de la profesional del análisis, esta CRC entiende que existió una falta en las responsabilidades de pago por parte del CAD2, ya que nunca debió haber efectuado pagos a dicho profesional en las condiciones mencionadas anteriormente y con el agravante de haber recibido comprobantes (factura) a nombre de una entidad ajena a este Colegio.

Aclaración según el Estatuto:

Las Resoluciones de los Distritos deben ser homologadas en el Directorio Superior Provincial para que tengan validez según lo indica el artículo N° 73 (resoluciones y convocatoria). Ningún pago puede salir del CAPSF sin la existencia de un convenio debidamente homologado.

Referencias al Estatuto:

Artículo n° 73:

El Directorio del Colegio de Distrito dictará resoluciones específicas en el marco de su competencia; debiendo homologar las mismas por el DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL. Deberá determinar en su reunión constitutiva los días de reunión de los que quedarán automáticamente notificados sus integrantes, salvo disposición en contrario.

Artículo n° 76°

Sin perjuicio del artículo anterior, también remitirá al Directorio Superior para su homologación, todo convenio o compromiso asumido con terceros, remitiendo copia de los antecedentes en su caso y se abstendrá de toda actividad, gestión o acto que afecte la competencia y jurisdicciones de otro Distrito o del DIRECTORIO SUPERIOR. Las comunicaciones y consultas se efectuarán por escrito y/o por sistemas electrónicos a la mayor brevedad, constituyendo su incumplimiento falta grave.

4- ARQ. OMAR BARTOLA “COORDINADOR DE OBRA”

En relación al Arq. Omar Bartola en su asignación como “Coordinador de Obra”, detectamos una falta en la liquidación de aportes y retenciones ya que es el Colegio de Arquitectos quien establece los procedimientos para el cálculo de retenciones y aportes de los matriculados por ley. El contrato entre el Colegio y el profesional establecía claramente que el honorario se calcularía en base al monto real de obra. Teniendo esto en cuenta, los aportes y retenciones debían calcularse según el mismo método, algo que de hecho fue reconocido por el mismo Bártola en las liquidaciones que elaboraba durante la mayor parte de su relación contractual. Cabe aclarar que incluso en esta etapa el profesional incurrió en una falta al emitir factura sólo por el monto que cobraba, evitando emitir factura por los montos que el colegio (según lo fijado por el contrato) aportaba por su cuenta y orden. En este punto hay una responsabilidad tanto en el profesional, que evitaba emitir facturas por un 23% de su remuneración como del Colegio, que al no exigir esas facturas estaba facilitando esta irregularidad.

El caso se agrava aún más cuando, al finalizar la obra, el profesional manifiesta que los aportes debían ajustarse a un honorario mínimo calculado en base a la metodología de cálculo por superficie y número base, pidiendo al Colegio la devolución de unos supuestos “aportes en exceso” que no eran tales, y los actualiza indexándolos en base al índice de la Cámara Argentina de la Construcción (la indexación de deudas y obligaciones está prohibida por la ley 23.928 y 25.561). Aquí la falta también es compartida con la institución, que entregó al profesional un dinero que no le correspondía.

Es responsabilidad de los profesionales la realización de los aportes y un problema que los trasciende, ya que tomar como base de cálculo un monto de obra menor al real deriva en un monto menor al estipulado por el contrato y una evasión de aportes, ocasionándole al Colegio y a la Caja una pérdida de ingresos.

Y del mismo modo una falta institucional grave por parte del CAD2 junto al D.S.P., al permitir dicho accionar estando ambos en conocimiento de los montos reales de obra y lo pactado en el contrato ya que eran los Comitentes de dicha obra.

En ninguno de los casos existe el registro de retenciones ya que las facturas emitidas por el profesional fueron pagadas al 100%.

Haciendo foco en el análisis de la Auditoría realizada por el Estudio Acosta y Asociados se logró verificar lo que la C.R.C. había evidenciado y transcripto en su informe. En el cual hacía referencia a pagos que realizó el CAD2 vinculados a las facturas que eran el resultado de las certificaciones que confeccionaba el Arq. Bartola como Coordinador y eran respaldadas por el Estudio Bechis (al emitir su firma como directores de obra), y que generaron pagos indebidos, sobre pagos, actualizaciones mal ejecutadas, retroactivos a varios meses de contratos firmados, etc. dando una suma aproximada en dólares de US \$44.799. Un 3% de esta suma corresponde a honorarios cobrados de más por los profesionales, ya que al fijar esos honorarios en base a monto real de obra, los mismos aumentaban en la misma proporción que el gasto en dicha obra beneficiando a los profesionales en la misma medida en que perjudicaban al CAPSF, lo cual abre potencialmente la sospecha sobre si los “descuidos” al verificar los certificados (algunos de los cuales tuvieron sobrefacturaciones groseras) son o no producto de una mera distracción o mala praxis en las tareas encomendadas.

Análisis de la Nota que Bartola presenta a la C.R.C.:

Autoincriminación. El Arq. Omar Bartola al intentar justificar un hecho por el cual no se lo había invocado, por medio de una nota dirigida al CAPSF y la C.R.C. en relación a pagos atemporales, expone un pago de \$520.241 pesos en concepto de saldo de retenciones excedidas por aporte; este desembolso nunca debió haberse realizado debido a que él estaba vinculado a un contrato por el monto real de la obra de la Nueva Sede DSP-CAD2; realizándose por superficie construida (por sistema Gesto) determinando consigo un monto en aportes mucho menor que el estipulado, generando un excedente o aporte en demasía (como él hace mención) debido a que el aporte por el monto de obra derivado de todas las especialidades proyectadas, que involucran tanto la compra de materiales, contrataciones y adicionales en la ejecución de la Sede, darían como resultado aportes muy superiores.

Falta a la verdad cuando hace mención a que el monto que retira por medio de cheques en el mes de diciembre fue entregado por la Actual Comisión, cuando dichos pagos fueron autorizados y efectuados por la Comisión Directiva saliente.

El CAD2 siendo el encargado del control de pagos jamás debió haber permitido que el Arquitecto Bartola liquide por superficie cubierta al haber sido determinados por contrato en relación al monto de obra, y generado ese supuesto pago en demasía que menciona el Arq. Omar Bartola.

5- ARQUITECTOS BECHIS (DIRECCIÓN DE OBRA)

Al profundizar y pedir información de los expedientes de los matriculados que involucran a la obra y los montos aportados en concepto de aportes y retenciones, detectamos que la irregularidad se repite para el caso de los Arquitectos Bechis que luego de haber aceptado en todas las liquidaciones el criterio de que los aportes por honorarios se calculaban en base a monto real de obra, como correspondía por ser la modalidad en la que se basó el contrato, pretenden desconocerlo al concluir pidiendo un reintegro de supuestos “aportes en exceso” que no eran tales, y los actualizan indexándolos en base al índice de la Cámara Argentina de la Construcción (la

indexación de deudas y obligaciones está prohibida por la ley 23.928 y 25.561). Aquí la falta también es compartida con la Institución, que entregó a esos profesionales un dinero que no les correspondía.

6- AUDITORÍA DE LA OBRA

La auditoría de la obra detectó irregularidades gravísimas como la sobrecertificación de obra por un monto de USD 44.799 y la presencia de extras en algunos contratos por casi un 100% sobre lo presupuestado y contratado. La verificación de estas irregularidades, podrían justificar la implementación de los procedimientos administrativos y sanciones correspondientes a los integrantes de los órganos de gobierno respectivos.

En caso de advertirse y verificarse actos intencionales que supongan colusión o maniobras estafatorias entre funcionarios del Colegio y terceros, sin perjuicio de otros ilícitos, podría configurarse el delito de defraudación o estafa.

En ese marco, y con causa en los hechos y conductas aludidas, cabrían las acciones por reparación patrimonial y daños y perjuicios provocados al CAPSF.

En relación a los hechos mencionados, entendemos que estos temas deberían ser tratados a la brevedad, por lo que en el marco de lo establecido por el Artículo 44 inciso b) 2. De la ley 10.653 se solicita convocar una Asamblea General Extraordinaria, quedando a criterio de la Mesa de Directorio Provincial, según lo determina el Artículo n°26 del Estatuto.

Sin otro particular a la espera de una pronta respuesta, los saludamos atentamente.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS DEL CAPSF